

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 21 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones III y XIV, 18, fracción XI y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 106, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,4,6, fracción VII, 19, fracción XIX y 21, fracciones V, VII y XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26, 27, 28 y Cuarto Transitorio de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 11/XLI/16, la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emite los siguientes:

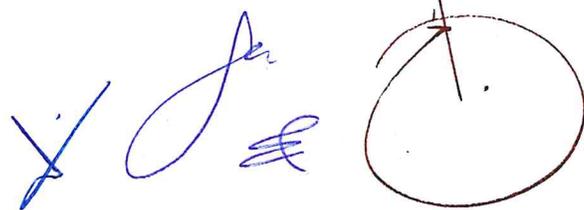
LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores estratégicos y de gestión que deben observar las entidades federativas, las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Responsables Federales, en la evaluación y seguimiento de los recursos provenientes del financiamiento conjunto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**), para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas asociados a los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación suscritos, así como la información relevante asociada a los mismos, a fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos e impactos obtenidos y compararlos con los esperados para valorar la pertinencia de las acciones definidas y, en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del FASP que serán aplicables para el año 2017 y subsecuentes, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección General de Planeación.**- a la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. **Evaluación.**- al análisis sistemático y objetivo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas convenidas en los Anexos Técnicos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos federales del FASP y de la aportación estatal, así como su pertinencia, eficiencia y posible impacto;



- III. **Evaluador externo.**- a la persona física y/o moral especializada y con experiencia probada en evaluación de políticas públicas y que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, que fue contratada por la entidad federativa para llevar a cabo la evaluación;
- IV. **Instituciones de Seguridad Pública.**- a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- V. **Lineamientos.**- a los presentes Lineamientos Generales de Evaluación para el ejercicio fiscal 2017 del FASP;
- VI. **Personal operativo.**- a los elementos integrantes de las Instituciones Policiales con funciones de prevención, reacción e investigación; de Procuración de Justicia con funciones de policía de investigación y del Sistema Penitenciario con funciones de vigilancia y custodia;
- VII. **Secretariado Ejecutivo Estatal.**- al Secretariado Ejecutivo del Consejo o Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente de las entidades federativas, y
- VIII. **Términos de referencia.**- a las especificaciones técnicas, objeto y estructura de cómo ejecutar la evaluación de los objetivos, metas y ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Sección I De la Evaluación de los Programas y Subprogramas

Artículo 3. Las entidades federativas deberán realizar la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, respecto de las metas y recursos convenidos en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del FASP a través de evaluadores externos, para lo cual se deberán considerar dos vertientes:

- I. **Evaluación Institucional** (Encuesta Institucional).- tiene por objeto conocer la percepción del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas respecto de temas relacionados con su capacitación, evaluación y equipamiento, así como de las condiciones generales en las que desarrollan sus actividades; aspectos asociados con la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto del FASP, y
- II. **Evaluación Integral** (Informe Estatal de Evaluación).- es el documento que contiene la valoración de los resultados e impactos obtenidos derivados del cumplimiento de las metas convenidas en los Anexos Técnicos, con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas correspondientes, asociando el avance en la aplicación de los recursos provenientes del financiamiento conjunto del FASP, así como el análisis del cumplimiento de los fines y propósitos para los que fueron destinados los recursos respectivos.

Artículo 4. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá elaborar los términos de referencia con base en los presentes Lineamientos para llevar a cabo la contratación del evaluador externo, conforme a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 5. El convenio o contrato que suscriba la entidad federativa con el evaluador externo deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Cláusula compromiso para el evaluador externo donde se obligue a observar lo establecido en los presentes Lineamientos;
- II. Cláusula de confidencialidad y reserva de la información en términos de la ley aplicable, con el señalamiento de la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedor el evaluador externo, en caso de incumplimiento de la misma, además de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan, y
- III. Cláusula en la que se establezca la responsabilidad del evaluador externo de responder por escrito, sobre aquellos comentarios u observaciones solicitados por el Secretariado Ejecutivo Estatal, posteriores a la entrega final de los entregables de la Encuesta Institucional y del Informe Estatal de Evaluación. Lo anterior, sin menoscabo de la liberación de la contraprestación correspondiente conforme a lo establecido para tal efecto en el contrato.

La suscripción del convenio o contrato con el evaluador externo, su ejecución y entrega final deberán realizarse durante el año 2017.

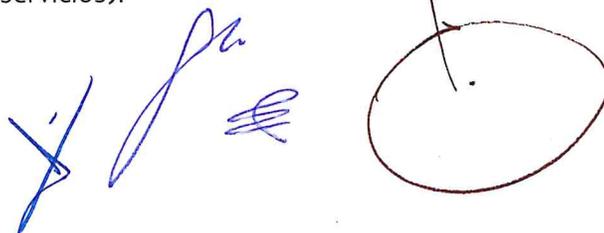
Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá remitir a la Dirección General de Planeación **a más tardar el 31 de octubre de 2017**, la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador externo contratado (razón social, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y, en su caso, página de Internet), así como el coordinador de la evaluación y de equipo colaborador (nombre, grado académico, teléfono y dirección de correo electrónico);
- II. El procedimiento de contratación realizado y el monto con el impuesto al valor agregado incluido de cada uno de los servicios contratados (Encuesta Institucional e Informe Estatal de Evaluación), y
- III. Los datos generales del personal responsable directo del proceso de evaluación al interior del Secretariado Ejecutivo Estatal (nombre, cargo, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico).

Artículo 7. El Secretariado Ejecutivo Estatal será responsable de supervisar al evaluador externo y coordinar con las Instituciones de Seguridad Pública que se le proporcione toda la información necesaria para el debido cumplimiento de la evaluación en términos de los presentes Lineamientos.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con la documentación que acredite la información de los avances presentados y su apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá dictaminar el cumplimiento y entrega a satisfacción de los entregables de las evaluaciones institucional e integral definidos en los presentes Lineamientos para la liberación de la contraprestación correspondiente (pago de los servicios).



Sección II De la Evaluación Institucional (Encuesta Institucional)

Artículo 8. El evaluador externo deberá realizar el levantamiento de la Encuesta Institucional al personal operativo con base en el cuestionario establecido en el **Anexo 1** de los presentes Lineamientos.

Los cuestionarios deberán ser aplicados al personal operativo por estrato, conforme lo siguiente:

- I. Elementos policiales con funciones de prevención, reacción e investigación de las Instituciones Policiales (Policía Estatal);
- II. Elementos policiales con funciones de investigación de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías (Policía Ministerial o equivalente), y
- III. Elementos policiales con funciones de vigilancia y custodia del Sistema Penitenciario (Custodios).

Artículo 9. El evaluador externo deberá considerar, como mínimo, aplicar el número de cuestionarios al personal operativo por estrato conforme a la siguiente tabla:

No.	Entidad Federativa	Encuestas Mínimas a Aplicar ⁽¹⁾			
		Policía Estatal	Policía Ministerial	Custodios	Total
1	Aguascalientes	106	40	67	213
2	Baja California	160	244	214	618
3	Baja California Sur	67	85	66	218
4	Campeche	238	77	26	341
5	Chiapas	464	109	117	690
6	Chihuahua ⁽²⁾	222	267	169	658
7	Ciudad de México	570	111	55	736
8	Coahuila	299	196	35	530
9	Colima	163	93	50	306
10	Durango	181	117	65	363
11	Guanajuato	303	163	185	651
12	Guerrero	450	140	58	648
13	Hidalgo	461	90	59	610
14	Jalisco	386	152	153	691
15	México, Estado de	561	116	49	725
16	Michoacán	269	163	203	636

⁽¹⁾ La Dirección General de Planeación utilizó los métodos de muestreo aleatorio simple de poblaciones finitas y muestreo aleatorio estratificado para el cálculo de las muestras de la aplicación de encuestas a nivel estatal y por estrato, y la información del estado de fuerza al 31 de mayo de 2017 proporcionado por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo.

⁽²⁾ El estado de Chihuahua deberá considerar a los elementos que realicen las funciones homólogas en la Fiscalía General del Estado.

No.	Entidad Federativa	Encuestas Mínimas a Aplicar ⁽¹⁾			
		Policía Estatal	Policía Ministerial	Custodios	Total
17	Morelos	359	70	103	532
18	Nayarit	192	41	39	271
19	Nuevo León	452	139	89	680
20	Oaxaca	434	167	58	659
21	Puebla	429	95	130	654
22	Querétaro	176	93	80	349
23	Quintana Roo	252	144	22	417
24	San Luis Potosí	431	105	102	638
25	Sinaloa	297	188	78	563
26	Sonora	211	164	90	464
27	Tabasco	475	99	92	666
28	Tamaulipas	430	130	94	654
29	Tlaxcala	241	31	26	298
30	Veracruz	520	109	52	681
31	Yucatán	549	52	39	639
32	Zacatecas	199	196	67	462

Artículo 10. El evaluador externo deberá proponer la metodología para la aplicación del cuestionario y recopilación de la información resultante, misma que deberá ser validada por el Secretariado Ejecutivo Estatal.

El evaluador externo podrá aplicar el cuestionario de manera electrónica presencial o por Internet siempre y cuando acredite la acción con los registros firmados por los elementos policiales que llenaron el mismo.

Artículo 11. La Dirección General de Planeación desarrollará la base de datos en formato SPSS que contiene la codificación del cuestionario, el cual deberá ser utilizado por el evaluador externo para recopilar los resultados de la encuesta.

La base de datos respectiva será difundida en la página institucional del Secretariado Ejecutivo (<https://www.gob.mx/sesnsp>), a más tardar el 31 de agosto de 2017.

Artículo 12. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá garantizar que el evaluador externo respete la estructura, contenido y nomenclatura de las preguntas del cuestionario, así como la base de datos definida para tal efecto.

El Secretariado Ejecutivo Estatal podrá incorporar preguntas al cuestionario respectivo, las cuales deberán ser integradas al final del mismo.

Artículo 13. El levantamiento de la encuesta institucional se deberá llevar a cabo durante el periodo comprendido del 16 de octubre al 17 de noviembre de 2017.

Artículo 14. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá proporcionar a la Dirección General de Planeación a más tardar el **último día hábil del mes de diciembre de 2017**, los siguientes entregables:

- I. **Base de datos** de la encuesta en formato **SPSS** con todos los registros debidamente validados con la estructura y nomenclatura asignada en el cuestionario y, en su caso, la correspondiente a las preguntas adicionales definidas por el Secretariado Ejecutivo Estatal, misma que deberá entregarse en medio electrónico.

La Dirección General de Planeación revisará que la base de datos se apegue a la estructura y nomenclatura del cuestionario y **al modelo de base de datos originalmente remitida⁽³⁾**, así como la congruencia de la información con lo establecido en el informe gráfico; en caso contrario, notificará a la entidad federativa para efectuar las modificaciones y/o correcciones que correspondan.

- II. **Informe gráfico de resultados** de la aplicación de la encuesta institucional que contenga los resultados de las variables que se integran en el cuestionario. El informe deberá entregarse **exclusivamente en medio electrónico en formato PDF** debiendo considerar como mínimo el siguiente contenido:

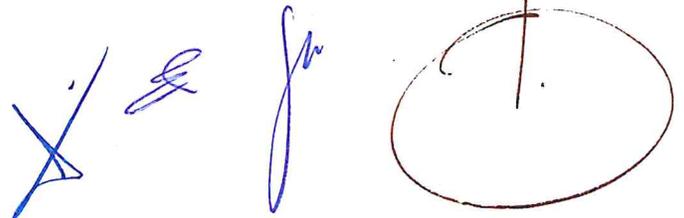
- a) Nota metodológica con la descripción de la técnica y/o método utilizado para el levantamiento del cuestionario y procesamiento de información;
- b) Resultados en forma gráfica por pregunta, expresando los resultados en cantidad y en porcentajes;
- c) Principales hallazgos y recomendaciones específicas sobre los resultados obtenidos, y
- d) Conclusiones.

Sección III De la Evaluación Integral (Informe Estatal de Evaluación)

Artículo 15. El evaluador externo deberá elaborar el Informe Estatal de Evaluación con base en la estructura descrita a continuación:

- I. **Índice.**- incorporar la lista ordenada y numerada de los temas contenidos en el informe;
- II. **Introducción.**- contextualizar el alcance y estructura del informe, a efecto de dar un preámbulo de lo que se espera encontrar en el mismo;
- III. **Programas con Prioridad Nacional.**- es la parte esencial del informe y deberá contener la información de los resultados en términos de **avance presupuestario** relativo a la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto; **cumplimiento de metas convenidas** en el Anexo Técnico

⁽³⁾ La estructura de la base de datos original podrá ser modificada con la inclusión de preguntas requeridas por el Secretariado Ejecutivo Estatal, siempre que éstas se ubiquen al final de la estructura, de lo contrario no será aceptada la base de datos de datos correspondiente.



del Convenio de Coordinación y, en su caso, los resultados asociados, así como los **avances generales** de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al orden y especificaciones establecidas en el **Anexo 2**.

La información contenida en este apartado deberá estar ordenada por Capítulo y Sección, siendo el Capítulo el nombre del Programa con Prioridad Nacional y la Sección por el nombre de los Subprogramas asociados;

- IV. Conclusiones generales.**- describir de manera general los principales hallazgos a los que llegó el evaluador externo como resultado de la evaluación, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas que incluya sus recomendaciones que permitan definir líneas de acción para ser atendidas por las entidades federativas, y
- V. Bibliografía.**- indicar las referencias consultadas, artículos o documentos que sirvieron de base para la elaboración del informe.

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá verificar que el informe entregado por el evaluador externo cumpla con los cinco apartados señalados en el presente artículo y con las especificaciones establecidas en el Anexo 2.

Asimismo, deberá verificar que la información vertida en el Informe Estatal de Evaluación haya sido validada por los responsables de la implementación de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en la entidad federativa, así como que cuenten con la documentación que acredite los avances presentados, la cual debe estar apegada a las disposiciones establecidas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. La evaluación que realice el evaluador externo corresponderá al periodo del **1 de enero al 30 de noviembre de 2017**. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá proporcionar a la Dirección General de Planeación **a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2017** los siguientes entregables:

- I. Informe Estatal de Evaluación 2017** en archivo electrónico en los formatos de documento portátil de Adobe (PDF) y de Microsoft Word (DOCX), y
- II. Base de datos** de las metas alcanzadas y los avances generales de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas con corte al 30 de noviembre de 2017 en archivo electrónico en formato Microsoft Excel (XLSX), conforme a la información y los formatos determinados en el Anexo 2.

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá **actualizar la base de datos** de las metas alcanzadas y los avances generales de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas que alude la fracción II del presente artículo **al cierre del año 2017** conforme a la información y los formatos determinados en el Anexo 2 y remitirlos a la Dirección General de Planeación en archivo electrónico de Microsoft Excel (XLSX) **a más tardar el último día hábil de marzo de 2018**.

La Dirección General de Planeación remitirá al Secretariado Ejecutivo Estatal **a más tardar el último día hábil de septiembre de 2017**, el archivo electrónico con los formatos en Microsoft Excel (XLSX) para el registro y actualización de la información correspondiente.

Artículo 17. La Dirección General de Planeación remitirá a las Unidades Administrativas y Responsables Federales en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, los Informes Estatales de Evaluación para que en el ámbito de su competencia emitan, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, sus observaciones respecto de la consistencia de la información presentada, salvo que por razones justificadas sea necesario extender el plazo respectivo.

La Dirección General de Planeación verificará que la Encuesta Institucional y el Informe Estatal de Evaluación proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo Estatal cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Asimismo, la Dirección General de Planeación remitirá en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de las observaciones realizados por parte de las Unidades Administrativas y Responsables Federales, un oficio dirigido al Secretariado Ejecutivo Estatal con dicha información y la que resulte con motivo de la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Secretariado Ejecutivo Estatal, a través del evaluador externo, deberá subsanar las observaciones realizadas al Informe Estatal de Evaluación por el Secretariado Ejecutivo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento de las mismas por cualquier medio físico o electrónico.

El plazo anterior se ampliará en igual proporción en caso de que el Secretariado Ejecutivo Estatal recibiera algún otro oficio por parte de la Dirección General de Planeación con nuevas observaciones y/o comentarios al Informe respectivo.

La subsanación de las observaciones y/o comentarios podrán realizarse a través del ajuste del Informe Estatal de Evaluación y/o con la acreditación que soporte la información contenida en dicho informe, los cuales deberán ser remitidos a la Dirección General de Planeación.

Artículo 18. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá publicar los resultados de las evaluaciones institucional e integral (Encuesta Institucional e Informe Estatal de Evaluación, respectivamente), a través de los mecanismos de difusión oficiales, poniéndolos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Cuando las evaluaciones contengan partes o secciones clasificadas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán elaborarse versiones públicas fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen siguiendo los procedimientos establecidos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



Sección IV Del Informe Nacional de Evaluación

Artículo 19. La Dirección General de Planeación elaborará el Informe Nacional de Evaluación del FASP 2017 con la integración de los principales resultados obtenidos de las Encuestas Institucionales y los Informes Estatales de Evaluación.

Para su elaboración, no será considerada la información que sea inconsistente con los registros que presenten las Unidades Administrativas y Responsables Federales, salvo que haya sido subsanada con oportunidad por los Secretariados Ejecutivos Estatales.

El Informe Nacional de Evaluación del FASP 2017 se pondrá a disposición del público en general **a más tardar el último día hábil de junio de 2018** a través de la página electrónica de Internet del Secretariado Ejecutivo o en el medio de difusión que se determine para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

Artículo 20. El Secretariado Ejecutivo Estatal, en coordinación con los responsables de la implementación de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en las entidades federativas, deberá elaborar un Plan de Acciones donde se establezcan los aspectos susceptibles de mejora a instrumentar para dar atención a las recomendaciones emitidas por el evaluador externo tanto de la Encuesta Institucional como del Informe Estatal de Evaluación.

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá realizar el seguimiento de la ejecución del Plan de Acciones de los Aspectos Susceptibles de Mejora y llevar un control de los avances obtenidos por cada una de las acciones establecidas en el mismo.

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá remitir al Órgano de Fiscalización de su entidad federativa y a la Dirección General de Planeación un informe final sobre los avances alcanzados del Plan de Acciones de los Aspectos Susceptibles de Mejora **a más tardar el último día hábil de octubre de 2018**, en archivo electrónico en los formatos de documento portátil de Adobe (PDF) y de Microsoft Word (DOCX).

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 22. El Secretariado Ejecutivo Estatal, en coordinación con las instancias competentes de la entidad federativa, deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de "*Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.



CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Los presentes Lineamientos fueron elaborados con base a los ordenamientos existentes en materia de evaluación aplicables al FASP y en ningún caso podrán contravenir ninguna disposición de mayor jerarquía.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Planeación en el ámbito de su competencia, con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y/o de las Unidades Administrativas y Responsables Federales, interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto ellos, así como comunicar al Secretario Ejecutivo Estatal la resolución correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2017.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017.



M. EN ING. OSCAR JOAQUÍN ESTRADA LÓPEZ
Director General de Planeación